

DENUNCIA:

DEN/096/2022

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, seis de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/096/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado, Universidad Autónoma de Baja California; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"La universidad no permite consultar el sistema donde se registran las recomendaciones al profesorado, (Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales) y dirige a una pagina que no es de acceso publico a la cual solo se puede ingresar si se cuenta con clave y contraseña. Evidentemente eso no es transparencia porque no permite al publico constatar la veracidad de las calificaciones registradas en campos posteriores. "(Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: En fecha treinta de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/096/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, Universidad Autónoma de Baja California, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en trece de julio de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/476/2022.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado presentó el tres de agosto de dos mil veintidós su informe de autoridad.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/883/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

Por lo anterior, en fecha cuatro de agosto del año en curso se procedió a ingresar a la sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> de la **Universidad Autónoma de Baja California**.

Se localizó de forma accesible el artículo 83, fracción IX, inciso h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, con los siguientes resultados:

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica el formato relativo al *"resultado de las evaluaciones del cuerpo docente"*, presentando datos en los criterios sustantivos y adjetivos, tales como *unidad académica o institucional, nombre de la evaluación, categorías a evaluar, docentes evaluados (tabla_478384), metodologías de la evaluación*, entre otros.

En atención al hecho denunciado, se ingresa al enlace dentro de la columna denominada *"Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales"*, bajo el vínculo <http://ed.uabc.mx/consultas/recomendaciones.pdf>, dicho enlace remite a la página de la Universidad Autónoma de Baja California, en el apartado denominado *"Sistema Central de Autenticación"*, en el cual es necesario un usuario y contraseña para acceder, por lo tanto se encuentra restringido el acceso para aquellos que no cuenten con esos requisitos.

Cabe mencionar, que en el criterio de "nota", justifica el porque es necesario introducir usuario y contraseña para ingresar a las evaluaciones del profesorado, con la siguiente leyenda:

"En el apartado Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación (versiones públicas) y recomendaciones generales, se coloca un enlace electrónico que actualmente permite consultar los resultados de la evaluación docente exclusivamente a usuarios institucionales. El formato de versión pública de los resultados de la evaluación docente y recomendaciones generales, se encuentra en trámite de aprobación, al igual que la página de internet donde serán difundidos." (Sic)

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado refiere que el portal de Internet esta en tramite de aprobación donde seran difundidos los resultados y las recomendaciones, es decir, sí generó la información, mas se encuentra en proceso de ser publicada, por tal que la leyenda no cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en la publicación del artículo 83 fracción IX inciso h), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"La universidad no permite consultar el sistema donde se registran las recomendaciones al profesorado, (Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales) y dirige a una pagina que no es de acceso publico a la cual solo se puede ingresar si se cuenta con clave y contraseña. Evidentemente eso no es transparencia porque no permite al publico constatar la veracidad de las calificaciones registradas en campos posteriores. "(Sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

Por lo anterior, en fecha cuatro de agosto del año en curso se procedió a ingresar a la sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> de la **Universidad Autónoma de Baja California**.

Se localizó de forma accesible el artículo 83, fracción IX, inciso h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

seleccionando el segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, con los siguientes resultados:

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica el formato relativo al *"resultado de las evaluaciones del cuerpo docente"*, presentando datos en los criterios sustantivos y adjetivos, tales como *unidad académica o institucional, nombre de la evaluación, categorías a evaluar, docentes evaluados (tabla_478384), metodologías de la evaluación*, entre otros.

En atención al hecho denunciado, se ingresa al enlace dentro de la columna denominada *"Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales"*, bajo el vínculo <http://ed.uabc.mx/consultas/recomendaciones.pdf>, dicho enlace remite a la página de la Universidad Autónoma de Baja California, en el apartado denominado *"Sistema Central de Autenticación"*, en el cual es necesario un usuario y contraseña para acceder, por lo tanto se encuentra restringido el acceso para aquellos que no cuenten con esos requisitos.

Cabe mencionar, que en el criterio de *"nota"*, justifica el porque es necesario introducir usuario y contraseña para ingresar a las evaluaciones del profesorado, con la siguiente leyenda:

"En el apartado Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación (versiones públicas) y recomendaciones generales, se coloca un enlace electrónico que actualmente permite consultar los resultados de la evaluación docente exclusivamente a usuarios institucionales. El formato de versión pública de los resultados de la evaluación docente y recomendaciones generales, se encuentra en trámite de aprobación, al igual que la página de internet donde serán difundidos." (Sic)

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado refiere que el portal de Internet esta en tramite de aprobación donde seran difundidos los resultados y las recomendaciones, es decir, si generó la información, mas se encuentra en proceso de ser publicada, por tal que la leyenda no cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en la publicación del artículo 83 fracción IX inciso h), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **incumple con la publicación del artículo 83 fracción IX inciso h)**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Universidad Autónoma de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente **incumple con la publicación del artículo 83 fracción IX inciso h)**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **Universidad Autónoma de Baja California**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 83 fracción IX inciso h), de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.

TERCERO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/096/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

